

## SUPER CUENTA

<b>Nombre del cliente o empresa</b>
<b>Nacionalidad</b>
<b>Cédula/pasaporte/RNC</b>
<b>Correo Electrónico</b>
<b>Dirección</b>
<b>Teléfonos</b>

EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto, declara(n) y reconoce(n), de manera formal y expresa, que LA(S) CUENTA(S) SUPER CUENTA (en lo adelante LA(S) CUENTA(S), que contarte(n) y/o mantenga(n) con el BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. (en lo adelante EL BANCO) en el presente y/o en el futuro (salvo modificaciones posteriores), estarán sometidos a los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.

### Artículo 1. GENERALIDADES

**1. Definición.** LA(S) CUENTA(S) SUPER CUENTA es (son) cuenta(s) corrientes en forma de depósitos a la vista, girable(s) a través de cheques emitido(s) por EL BANCO.

**2. Chequeras.** EL (LOS) CLIENTE(S) dispondrá(n) de chequeras confeccionadas por EL BANCO, conforme la normativa vigente, cuyo costo de emisión y confección debe ser cubierto por EL (LOS) CLIENTE(S) ; el valor por emisión de chequera será indicado por EL BANCO en el TARIFARIO BLH. EL BANCO no será responsable frente a EL (LOS) CLIENTE(S) con relación a ninguna situación de hecho o de derecho que se relacione con las chequeras que sean confeccionadas con cargo a la(s) CUENTA(S), toda vez que la única responsabilidad e EL BANCO en ese sentido, es servir de intermediario entre EL (LOS) CLIENTE(S) y la(s) imprenta(s) autorizada(s), limitándose, el compromiso de EL BANCO, a solicitar que la confección de las chequeras sea llevada a cabo por una imprenta autorizada conforme a la normativa vigente. En caso de robo, extravío o sospecha de falsificación del talonario de cheques, EL CLIENTE dará aviso al banco de dicho suceso lo antes posible, la falta de aviso liberará al BANCO de responsabilidad por cargos realizados a la cuenta y pagos realizados , aún en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques.

**3. Libramientos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) girar los fondos disponibles en LA(S) CUENTA(S) mediante el uso de los cheques confeccionados por EL BANCO, conforme la normativa vigente, en el entendido de que, en caso de robo, extravío o sospecha de falsificación de su talonario de cheques, EL (LOS) CLIENTE(S) dará(n) aviso a El BANCO de dicho suceso inmediatamente. EL BANCO queda liberado de responsabilidad por cargos realizados a LA(S) CUENTA(S) y pagos realizados, aun en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques, cuando dichos pagos o cargos hayan sido realizados con anterioridad a la notificación del robo, extravío o falsificación, salvo cuando haya sido debidamente acreditado ante un tribunal, mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada, que ha habido falta imputable a EL BANCO.

**4. Montos y Balances Mínimos.** Los montos para apertura y balance mínimo de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) serán aquellos que, de tiempo en tiempo, fije EL BANCO para cada uno de estos productos, los cuales montos serán publicados en el TARIFARIO BLH.

**5. Revisión.** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección, en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción de la(s) chequera(s), en el entendido de que, en caso de que EL BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, se entenderá que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) recibido conforme las chequeras y que por ende asume(n) total responsabilidad sobre el uso y custodia de las mismas, por lo que, cualquier corrección, cambio o modificación en la(s) chequera(s), con posterioridad al plazo previamente descrito, deberá ser costeadado por EL (LOS) CLIENTE(S).

**6. Firmas Registradas.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) librar cheques contra LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) únicamente mediante el uso de la(s) firma(s) autógrafa(s) registrada(s) en EL BANCO, en el entendido de que no tendrá ninguna eficacia frente a EL BANCO el uso o la falta de uso de un sello o marca, conforme a lo estipulado por la Ley de Cheques.

**7. Cheques Certificados.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) solicitar la certificación de todo cheque llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio de EL BANCO, imposible la futura alteración del mismo. Los cargos o comisiones por este servicio, serán los que de tiempo en tiempo se indiquen en el TARIFARIO BLH.

**8. Rehusamiento de Pago.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cualesquiera y/o todos los efectos librados por EL (LOS) CLIENTE(S) para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación del efecto, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al ejercer este derecho. EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, discrepancias o incongruencias, tachaduras o apariencias de alteración.

**9. Cheques sin Provisión o Provisión Incompleta.** La Ley de Cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques contra CUENTA(S) CORRIENTE(S) sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos. La emisión de cheques sin la debida generará los cargos que se indican en el TARIFARIO BLH. La repetida emisión de cheques sin fondos será motivo para que EL BANCO proceda el cierre de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), sin comprometer su responsabilidad, lo cual será debidamente notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación.

**10. Oposición o suspensión de Pago.** Toda orden de EL (LOS) CLIENTE(S) para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser dada necesariamente por escrito, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, tales como monto, número de cheque y fecha. EL (LOS) CLIENTE(S) mantendrá(n) indemne a EL BANCO por estos conceptos y asumirá(n), a su solo costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hechas según las autorizaciones de EL (LOS) CLIENTE(S), EL BANCO dispondrá de un

plazo de cuarenta y ocho (48) horas para hacer efectiva la suspensión del pago, a partir de la fecha de la solicitud. EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido, es recobrado o destruido indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

11.**Intereses.** Las partes acuerdan que los balances existentes en LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) SUPER CUENTA generan intereses que serán aquellos que, de tiempo en tiempo, fije EL BANCO para este producto, los cuales montos serán publicados por EL BANCO en el TARIFARIO BLH.

12.**Cargos y Comisiones.** EL BANCO por el presente acto queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a realizar cargos a LA(S) CUENTA(S) por concepto de los servicios y/o conceptos detallados en el tarifario BLH, así como cualquier otro cargo que fuere aceptado en el futuro, conforme la normativa vigente y/o las condiciones del mercado, previa publicación en el TARIFARIO BLH; los cuales cargos y/o comisiones se efectuarán de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO de tiempo en tiempo. En caso de que el balance de LA(S) CUENTA(S) se reduzca a cero, por cargos o comisiones cobrados conforme el presente Reglamento, EL BANCO podrá proceder con el cierre de LA(S) CUENTA(S) si EL (LOS) CLIENTE(S) no depositaren fondos suficientes para el funcionamiento de la(s) mismas, conforme se indica en este Contrato, lo cual será notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación.

13.**Sobregiros:** Si la aplicación de cualquier cargo, tarifa, comisión o impuesto, genera o incrementa un sobregiro en la cuenta, o en caso de que, por la razón que sea se haya generado algún sobregiro, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que seguirá(n) siendo responsable(s) de su(s) obligación(es) hasta que sea(n) liquidada(s), comprometiéndose EL (LOS) CLIENTE(S) a cubrir el importe de cualquier sobregiro, junto con los cargos correspondientes.

14.**Números de LA(S) CUENTA(S).** Los números otorgados a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) sirven para la identificación de la(s) misma(s) para fines de las operaciones contables. EL BANCO podrá, a solicitud de EL (LOS) CLIENTE(S) o por iniciativa propia cuando así lo requieran las circunstancias, cambiar dichos números por otro, lo cual notificará con treinta (30) días de anticipación, por cualquier vía fehaciente, en cuyo caso se seguirá considerando que se trata de la misma relación jurídica creada por este Contrato, y no un nuevo convenio de CUENTA(S).

15.**Estados de CUENTA(S).** Una (1) vez al mes, EL BANCO le enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) el estado correspondiente(s) al período anterior de LA(S) CUENTA(S), junto con los cheques cancelados si se tratara de CUENTA(S) CORRIENTE(S) a la dirección proporcionada por los cliente a EL BANCO o retiro en cualquiera de nuestras sucursales. En adición los estado(s) correspondiente(s) al período anterior de cualquier CUENTA(S) mantenida(s) por EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) ser remitido(s) por EL BANCO de manera electrónica.

16.**No Recepción de Estados.** Si el (los) estado(s) y/o los comprobantes correspondientes a la(s) CUENTA(S) que genere(n) estado(s) no son recibidos por EL (LOS) CLIENTE(S) de manera mensual, EL (LOS) CLIENTE(S), en los diez (10) días siguientes al término del plazo convenido para su preparación, podrá(n) reclamar a EL BANCO la entrega del(los) estado(s). No obstante lo anterior, EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer que podrá(n) tener acceso permanente a la información de las LA(S) CUENTA(S), mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica al 8095358994 y por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines siendo este último [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do), así como cualquier otro que de tiempo en tiempo el banco ponga a disposición de EL CLIENTE.

17.**Omisiones o Incorrecciones.** EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por escrito o por otro medio en la sucursal o agencia donde se lleve(n) LA(S) CUENTA(S), cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a LA(S) CUENTA(S), en el plazo prescrito en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO) y los comprobantes que correspondan. Al vencimiento del plazo prescrito en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, sin que se hubiese recibido ningún tipo de notificación de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los registros que aparezcan en los estados de EL BANCO serán considerados como evidencia válida de las operaciones, a excepción de cualquier error sobre el cual EL BANCO haya sido notificado, dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO. Si no se ha hecho reclamación dentro del plazo estipulado, es prueba fehaciente de que su estado o comprobante contiene todos los créditos que debe contener y no muestra ningún débito que no deba mostrar, porque todas las entradas y salidas son correctas, y EL BANCO queda descargado de cualquier reclamación relativa a LA(S) CUENTA(S).

18.**Revisión.** EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados, cuando se trate de CUENTA(S) CORRIENTE(S), debiendo, en caso de existir una falsificación de su firma en alguno de dichos cheques, notificarlo a EL BANCO dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, en el expreso entendido de que, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no notificare(n) a EL BANCO acerca de ninguna falsificación y/o irregularidad de su firma en los cheques recibidos se entenderá que EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que la(s) firma(s) contenida(s) en el (los) cheque(s) remitido(s) es (son) fehaciente(s), correcta(s) y veraz(es).

19.**Depósitos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) depositar en LA(S) CUENTA(S) en cualquier sucursal o agencia de EL BANCO sumas de dinero en efectivo y/o cheques u otros efectos negociables. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) girar contra los depósitos en efectivo el mismo día en que se realice(n) el (los) depósito(s), salvo las excepciones que se puedan contener en este Contrato. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables de EL BANCO se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito, EL BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) y el número de cuenta.

20.**Cheques Girados contra otros Bancos.** El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias de EL BANCO, es el establecido por las autoridades monetarias. EL (LOS) CLIENTE(S) no podrá(n) disponer de fondos no cobrados o en tránsito aún cuando aparezcan los depósitos en su(s) estado(s) de CUENTA(S). EL BANCO tendrá la facultad de cargar a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) un importe de cualquier cheque que no sea pagado por EL BANCO girado, sin obligación de protestarlo.

21.**Depósitos en CUENTA(S) Cerradas o Inactivas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos a CUENTA(S) cerradas y/o inactivas, notificando al depositante. En caso de que por error o inadvertencia, EL BANCO recibiere depósito(s) para ser, supuestamente, acreditados a tales

CUENTA(S), EL BANCO devolverá dichos fondos, al primer requerimiento que le sea efectuado por EL (LOS) CLIENTE(S), pero no pagará cheque(s) ni libramiento(s) alguno(s) contra tales CUENTA(S). EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida de EL (LOS) CLIENTE(S); sin embargo, si transcurre el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas, y la(s) misma(s) es (son) declarada(s) como abandona(s), EL BANCO transferirá los fondos correspondientes al Banco Central de la República Dominicana, quedando, en consecuencia, eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

**22. Custodia Talonarios de Cheques.** EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) responsable(s) de la custodia de sus talonarios de cheques. Los pagos hechos a personas que presenten cheques que contengan la firma registrada por el depositante en EL BANCO o los retiros realizados por el titular o su apoderado mediante poder autenticado serán válidos, a menos que se haya notificado por escrito a EL BANCO el fallecimiento del depositante o la pérdida del talonario de cheques.

**23. Inmovilidad de CUENTA(S).** LA(S) CUENTA(S) que no reciba(n) movimiento(s), ya sea retiros o depósitos, por un periodo de 180 días y menos de un año, pasará a un estado de cesación temporal de movilidad. Sin embargo, a opción de EL BANCO, LA(S) CUENTA(S) podrá(n) ser reactivada(s) automáticamente bajo los mismos términos y condiciones de este contrato, con cualquier nuevo depósito que sea(n) efectuado(s) a LA(S) CUENTA(S). En los casos de movimiento en LA(S) CUENTA(S) por el plazo descrito previamente, EL BANCO cobrará a EL (LOS) CLIENTE(S) una comisión, la cual será indicada en el TARIFARIO BLH. Si con cargo a LA(S) CUENTA(S) no se hubiere(n) realizado acto(s) de retiro o depósito durante 180 días y menos de un año, contado a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada, LA(S) CUENTA(S) se considerará(n) inactiva(s). Transcurrido el término de diez (10) años de inactividad sin que se hubiere(n) realizado actos de retiro o movimientos de CUENTA(S), LA(S) CUENTA(S) será(n) declarada(s) abandonada(s), en consecuencia EL BANCO transferirá los fondos que existieren en dicha(s) CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, conforme a la normativa vigente. Una vez EL BANCO entregue los fondos citados al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) en relación a los referidos fondos.

**24. Cómputo de intereses.** El balance de los depósitos disponibles en LA(S) CUENTA(S), producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas establecidas al efecto, los cuales se acreditarán en la(s) misma(s) CUENTA(S). Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, de acuerdo a la cantidad de días que correspondan al mes de que se trate y en la escala que se indica en el TARIFARIO BLH.

**25. Uso Número de Cuenta.** El título y número de LA(S) CUENTA(S) deberán indicarse en los cheques, las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos, etc., en el entendido de que, bajo esa misma denominación, figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la(s) referida(s) CUENTA(S).

**26. Error en el Número de CUENTA(S).** EL BANCO no será responsable si por error en la indicación de el (los) número(s) de CUENTA(S), el monto de un depósito se acredita a una cuenta que no corresponde a la de la persona cuyo nombre figura en el volante del depósito, pues para tales fines queda expresamente convenido que prevalecerá siempre el número de cuenta indicado en el volante y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en la indicación del número de CUENTA(S) o cualquier otra información incluida en el volante, se imputará siempre al depositante pues únicamente sobre éste recae la obligación de suplir dicha información.

**27. Disponibilidad de los Fondos Depositados.** Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra CUENTA(S) abierta(s) en EL BANCO, u otros bancos, serán registrados en LA(S) CUENTA(S) de manera provisional como valor al cobro sin riesgo alguno para EL BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convierte en definitivo, previo descuento de la comisión que corresponda por la gestión de cobro, la cual comisión será indicada en el TARIFARIO BLH. En caso de que EL BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos como nunca recibidos. Los cheques incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente de manera provisional, no pudiendo EL (LOS) CLIENTE(S) disponer del importe de los valores hasta tanto hayan sido hechos efectivos por el banco girado. Al efectuarse un depósito cualquiera, el empleado de EL BANCO verificará el dinero en efectivo indicado en el volante de depósito. Los demás valores indicados en el volante serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida, debiendo EL BANCO dar aviso a EL (LOS) CLIENTE(S) sobre cualquier discrepancia.

**28. Cheques Devueltos.** La devolución por parte del banco girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito, generará un cargo a EL (LOS) CLIENTE(S) el cual será indicado en el TARIFARIO BLH. EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) que EL BANCO haga el cargo a cualquier CUENTA(S) o depósitos que tenga a su(s) nombre(s) y en su defecto EL (LOS) CLIENTE(S) pagará(n) en efectivo.

**29. Cargos a la Cuenta.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n), acepta(n) y autoriza(n) formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos normales generados por el manejo de su(s) CUENTA(S), los cuales estarán indicados de tiempo en tiempo en el TARIFARIO BLH. Además, EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) a que EL BANCO aplique a su(s) CUENTA(S) los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra éste en relación con la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento o reclamación notificada a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S), tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. EL BANCO queda autorizado a cargar a LA(S) CUENTA(S): (a) aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otro cargo autorizado que esté vencido, y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S); (b) aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otro cargo autorizado que esté vencido, y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento llevado a cabo con relación a LA(S) CUENTA(S) y/o EL (LOS) CLIENTE(S); y (c) comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias; los cuales cargos se realizarán de acuerdo al TARIFARIO BLH. En este sentido, EL BANCO se compromete a requerimiento del usuario a presentar los documentos que justifican dichos gastos de ejecución.

30. **Aquiescencia Retiro Fondos de otras CUENTA(S).** EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) y da(n) su aquiescencia para que EL BANCO, en cualquier momento, pueda retirar de cualquiera de LA(S) CUENTA(S) que mantenga(n) en dicha institución, las sumas necesarias para cubrir el pago de cualquier cargo vencido y no pagado, por concepto de servicios, créditos, intereses, gastos administrativos, accesorios y cualquier otro concepto que pueda corresponder y estar a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) frente a EL BANCO por cualquier concepto.

31. **Pérdida o Destrucción de los Talonarios de Cheques.** En caso de pérdida o destrucción de los talonarios de cheques, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá exigir que, previo a la entrega de los talonarios de cheques sustitutos, la pérdida o destrucción sea publicada en un periódico de circulación nacional, con el requerimiento a cualquier persona que posea dichos talonarios de cheques o que se crea con derecho sobre los mismos para que los presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo los talonarios de cheques no han sido presentados, EL BANCO se reserva el derecho de asignar un nuevo número de CUENTA. El costo por reposición de libreta o de talonarios de cheques deberá ser cubierto por EL (LOS) CLIENTE(S) y se encontrará indicado en el TARIFARIO BLH.

32. **Indisponibilidad de Fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por embargos u oposiciones, fallecimientos, restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas o terceros, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia y otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada de EL BANCO, será responsable del pago de los fondos.

33. **Expresiones.** Queda entendido y estipulado expresamente que en todas las partes que en este acto se utilice el singular de cualquier palabra, dicha palabra tendrá el mismo significado cuando se use en plural y será aplicable a EL (LOS) CLIENTE(S), independientemente de que estos sea(n) persona(s) física(s) o jurídica(s); siempre que se haga referencia a LA(S) CUENTA(S) dicho término se aplicará a cualesquiera de LA(S) CUENTA(S) que pudiere(n) aperturar y/o mantener EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO y que se describen en este acto; y que las disposiciones contenidas en este artículo relativo a las GENERALIDADES son de aplicación general para todo los tipos LA(S) CUENTA(S) descrito(s), salvo aquellos a los que no les sean aplicables por la peculiaridad y especificidad del producto de que se trate conforme se desprenda de este contrato.

34. **Aprobaciones.** EL (LOS) CLIENTE(S), por el presente documento, da(n) por aprobados las leyes, reglamentos, circulares y/o usos bancarios vigentes en el país.

35. **Consentimiento.** EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que el consentimiento otorgado por medio del presente acto, es un consentimiento continuo y que dicho consentimiento y/o el presente contrato obliga a EL (LOS) CLIENTE(S), sus representantes, apoderados, herederos, albaceas, administradores, sucesores y/o cesionarios; y se aplicará a LA(S) CUENTA(S) que se describe(n) en este contrato y/o los de igual naturaleza mantenidos por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO a la fecha de este acto y/o los que sean aperturado(s) y/o contratado(s) en el futuro.

36. **Aceptación.** Al hacer el primer depósito y/o primer pago del servicio contratado queda entendido que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) las cláusulas, términos y condiciones contenidos en este Contrato

37. **Aplicabilidad.** Si EL (LOS) CLIENTE(S) tuviese(n) una o varias CUENTA(S) en EL BANCO, las disposiciones de este convenio serán aplicables a cada una de dichas CUENTA(S), en el expreso entendido de que, en caso de existir otro(s) acto(s), contratos o reglamentos anteriores, serán las disposiciones de este acto y no las de ningún otro, las que se aplicarán a LA(S) CUENTA(S) sustituyendo, por tanto, este acto a cualquier anterior suscrito por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO con relación a alguna(s) CUENTA(S) que se regulan en el presente.

38. **Datos.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que tiene(n) la obligación de mantener actualizados sus datos personales y domicilios en EL BANCO, en el expreso entendido de que EL BANCO enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) los documentos, informaciones, actos, notificaciones, informaciones y/o demás correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este contrato y/o la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) y/o las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), al (los) último(s) domicilio(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) tenga(n) registrado(s) en EL BANCO, sin que éste sea responsable en caso de que dichos documentos, informaciones, actos, notificaciones, informaciones y/o demás correspondencias no llegaren a su destino por falta de actualización de los datos de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o en caso de cambio de domicilio(s) no comunicado(s) a EL BANCO.

39. **Notificaciones.** Todas las notificaciones, avisos y envíos que EL BANCO haga a EL (LOS) CLIENTE(S) serán eficaces si EL BANCO los ha enviado por correo ordinario, correo privado, correo electrónico o notificación mediante acto de alguacil a la(s) dirección(es) de EL (LOS) CLIENTE(S) tal y como aparece(n) en su(s) registro(s) en EL BANCO o a toda(s) nueva(s) dirección(es) que EL (LOS) CLIENTE(S), posteriormente, le notifique(n) a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio fehaciente y verificable. En dicha(s) dirección(es) EL (LOS) CLIENTE(S) hace(n) asimismo elección de domicilio para todos los fines del presente Contrato, la(s) CUENTA(S) y las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S).

40. **CUENTA(S) Mancomunados (Modalidad "Y").** En los casos de CUENTA(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentren separados por la conjunción "Y", se entenderá: (i) que los titulares de dicha(s) CUENTA(S) deberán firmar conjuntamente para manejar o cerrar (las) CUENTA(S) o para retirar contra los fondos de que se trate; (ii) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo retentivo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto de la oposición (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder y/o manejar con cargo a la(s) CUENTA(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (iii) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda vencida o exigible de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S).

41. **CUENTA(S) Solidarios (Modalidad "O").** En el caso de CUENTA(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentre(n) separados por la conjunción o expresión "O" se entenderá: (i) que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) y reconoce(n) que (en los derechos y obligaciones derivados

de este acto) existe entre ellos solidaridad activa, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano; (ii) que cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), podrá, individualmente y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados y/o manejar y/o cancelar la(s) CUENTA(S); (iii) que el manejo de la(s) CUENTA(S) por uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o la entrega de la totalidad de los fondos que EL BANCO efectuó en manos de uno cualquiera de ellos lo liberará plenamente frente a todos ellos de toda obligación y/o responsabilidad; (iv) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto de la oposición (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder y/o manejar y/o girar con cargo a la(s) CUENTA(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (v) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S).

**42. Tarifario.** EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, acepta(n) expresamente que las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, honorarios, montos mínimos y máximos de la(s) CUENTA(S), que se encuentran indicados de forma desglosada en el tarifario de EL BANCO disponible al público de manera física y/o electrónica en el domicilio de EL BANCO y/o en su página web, conforme establece la normativa vigente, copia del cual, vigente a la fecha de este contrato, se entrega a EL (LOS) CLIENTE(S) anexo al presente acto (en lo adelante el TARIFARIO BLH), el cual TARIFARIO contempla la periodicidad de aplicación de los cargos y comisiones, así como el método de cálculo en caso de que alguno se presente en términos porcentuales. Los cargos y comisiones descritos en el TARIFARIO BLH podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones y/o condiciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes y/o autoridades monetarias y financieras, en cuyo caso EL BANCO publicará los cambios o variaciones operados en el TARIFARIO BLH disponible al público de manera física o electrónica en el domicilio de EL BANCO o en su página web, conforme establece la normativa vigente. Toda variación efectuada al TARIFARIO BLH será comunicada a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los modos escritos o verificables descritos en este contrato, en el expreso entendido de que, en caso de que transcurran treinta (30) días sin que se haya presentado objeción por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) a la variación producida la misma se entenderá como aceptada por EL (LOS) CLIENTE(S) y pasará a ser aplicada por EL BANCO. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S), en el plazo previamente descrito(s) presentasen algún tipo de objeción a la variación efectuada, tendrán un plazo de diez (10) días para proceder con la terminación o cierre del producto, cuenta o servicio de que se trate, en el expreso entendido de que, una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el cierre o terminación del producto, cuenta o servicio de que se trate por parte de EL (LOS) CLIENTE(S), la variación efectuada se tendrá por aceptada por el (los) mismo(s).

**43. Acceso a Datos.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a consultarlo(s) en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL (LOS) CLIENTE(S) así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultando tanto a éste, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC;s) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) y autoriza(n) a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), manteniendo éste(os) la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cédulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL (LOS) CLIENTE(S). EL (LOS) CLIENTE(S) de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza(n) a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

**44.** Cualquier reclamación que pueda ser intentada por EL (LOS) CLIENTE(S) deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, los contenidos en el Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Bancarios y/o cualquier otro que fuere aplicable; y (ii) ser realizada y firmada personalmente por EL (LOS) CLIENTE(S) o por la(s) persona que tenga(n) autorización expresa para representarlo(s), conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en EL BANCO.

**45.** EL (LOS) CLIENTE(S) mantendrá(n) indemne a EL BANCO frente a toda reclamación que se haga contra EL BANCO y/o por cualquier responsabilidad en que incurra EL BANCO en virtud de cualquier ley y jurisdicción en que cualquier documento sea a pueda ser pagadero por efecto de hechos y/o situaciones imputables a EL (LOS) CLIENTE(S).

46. En el caso de que sea(n) notificado(s) a EL BANCO embargo(s) retentivo(s) u oposiciones contra uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), independientemente de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) unipersonal(es) o de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) solidario(s) (modalidad "O") o mancomunado(s) (modalidad "Y"), del total de los fondos depositados, EL BANCO inmovilizara: (i) hasta el duplo de las causas del embargo, conforme lo establecido en la Ley que rige la materia, en caso de embargos; y (ii) la totalidad de los fondos depositados, conforme la Ley que rige la materia, en caso de oposiciones; quedando EL BANCO autorizado, en ambos casos, es decir, tanto en el caso de los embargos como en el caso de las oposiciones, a abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses, en los casos en que proceda, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta) limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición de que se trate(n). Asimismo, EL BANCO queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S), cuando fuere procedente conforme la Ley, a notificar a el (los) embargante(s) u oponente(s) la constancia descrita en el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, quedando liberado de toda responsabilidad al obrar de esta forma prescrita por la Ley. De igual forma es entendido que EL BANCO queda autorizado a emitir constancias a el (los) embargante(s) u oponente(s) en los casos de inexistencia de depósitos en EL BANCO, sin comprometer su responsabilidad.

47. EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de la(s) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S), cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación, por el girado o en caso de que fuesen pagadas, aquellas que EL BANCO fuese llamado reembolsar y/o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte y/o en caso de que dichos instrumentos, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiesen o no pudiesen hacerse efectivos, en cuyos casos el débito o cargo se hará conjuntamente con los costos y gastos en que incurra EL BANCO con relación a los mismos, quedando, además, EL BANCO autorizado a debitar o cargar a la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S), que fuesen comprobado no ser buenos o regulares.

48. **Menores o Interdictos.** Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de menores e interdictos, en el entendido de que los depósitos hechos por (o a nombre de) menores o interdictos, solo podrán ser retirados, durante la vida de éstos, y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales conforme las reglas de la legislación civil vigente en la República Dominicana, todo sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones descritos en este Reglamento. Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres, salvo el caso de que sean comerciantes y para los casos de que las sumas a ser retiradas sean destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por (o a nombre de) incapaces, sólo podrán ser retirados por (o con la asistencia de) sus representantes legales y en las formas establecidas por la legislación civil de la República Dominicana.

49. **Personas Morales.** En caso de personas morales suscriptoras del presente acto: se entenderá que las personas físicas facultadas para representarlas ante EL BANCO serán aquellas que consten debidamente autorizadas mediante acta otorgada por el órgano competente de la persona moral de que se trate, debidamente certificada por: (a) la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (para el caso de personas morales dominicanas); (b) el órgano o ente encargado de certificar y/o registrar los actos corporativos o mercantiles, en su país de origen (para el caso de personas morales extranjeras), debidamente apostillada; y (c) los funcionarios correspondientes (Presidente y Secretario) y/o por el órgano privado o estatal correspondiente para el caso de personas morales sin fines de lucro; y el (los) representante(s) facultado(s) de las personas morales suscriptoras, deberán suministrar a EL BANCO toda la documentación constitutiva y/o vigente de la persona moral de que se trate que, según el criterio de EL BANCO fuere necesaria, debidamente certificada por los órganos descritos en el punto anterior, dependiendo del tipo de persona moral de que se trate.

50. **Mandatarios.** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a informar a su(s) mandatario(s) de todas las obligaciones que se derivan del presente Reglamento y a constreñirlo(s), a que cumpla(n) dichas obligaciones, en el entendido de que EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) siempre personalmente responsable frente a EL BANCO, en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) es (son) igualmente responsable(s) de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de la(s) persona(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) designe(n) o por terceros a causa de la negligencia de EL (LOS) CLIENTE(S). Todo mandatario de EL (LOS) CLIENTE(S), previo a poder ejercer el mandato conferido frente a EL BANCO, deberá suministrar a EL BANCO el correspondiente poder otorgado a su favor, en las siguientes condiciones: (a) si se trata de un poder otorgado en el país por persona(s) física(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse debidamente legalizado por notario público competente y la firma del Notario certificada por el organismo correspondiente; (b) si se trata de un poder otorgado en el extranjero por persona(s) física(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse debidamente otorgado y/o legalizado por ante el Consulado Dominicano del lugar de otorgamiento del poder debidamente apostillado (en caso de que no exista consulado dominicano en el lugar de otorgamiento, y como excepción, EL BANCO podrá aceptar poder otorgado ante notario público competente debidamente apostillado); (c) si se trata de un poder otorgado en el país por persona(s) jurídica(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse contenido en un acta otorgada por el órgano competente de la entidad de que se trate para autorizar las operaciones que correspondan, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; y (d) si se trata de un poder otorgado en el extranjero por persona(s) jurídica(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse contenido en un acta otorgada por el órgano competente de la entidad de que se trate para autorizar las operaciones que correspondan, debidamente certificada por la entidad de Registro Mercantil o de Sociedades del país donde se otorgue, debidamente apostillada. EL BANCO se reserva la potestad, sin comprometer su responsabilidad: (i) de aceptar o no poderes de representación otorgados por personas jurídicas a personas jurídicas; y (ii) solicitar otros documentos y/o el cumplimiento de otros requisitos que entienda de lugar cuando, a su parecer, la representación no se encuentre debidamente sustentada por los documentos suministrados a EL BANCO, en aras siempre de proteger los intereses de EL (LOS) CLIENTE(S).

**51. Compensación.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) formal y expresamente: (i) que existe en legislación dominicana la figura de la compensación, la cual se encuentra regulada por los artículos 1289, 1290 y 1291 del Código Civil Dominicano, los cuales artículos disponen: Art. 1289: “*Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante*”; Art. 1290: “*Se verifica la compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; las dos deudas se extinguen mutuamente, desde el mismo instante en que existen a la vez, hasta la concurrencia de su cuantía respectiva*”; y Art. 1291: “*La compensación no tiene lugar sino entre las dos deudas que tienen igualmente por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma especie, y que son igualmente líquidas y exigibles. Los préstamos hechos en granos o especies no controvertidas, y cuyo precio conste por los corrientes del mercado, pueden compensarse con sumas líquidas y exigibles.*”; (ii) que EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto, autorizan a EL BANCO a compensar cualquier deuda cierta, líquida y exigible (incluyendo deudas y cargos por productos y servicios contratados con EL BANCO) pendiente de cumplimiento ante EL BANCO y/o garantizada de manera solidaria por EL (LOS) CLIENTE(S) y/o uno cualesquiera de ellos, con cualquier suma que, en cualquier momento, se encuentre depositada en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) sin importar que esto(s) sean unipersonales, mancomunados o solidarios; (iii) que EL BANCO no comprometerá su responsabilidad en caso de realizar alguna compensación en la forma descrita previamente, toda vez que la misma será realizada de conformidad con lo aquí expresado y en cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente transcritas; y (iv) que EL BANCO comunicará cualquier compensación realizada a EL (LOS) CLIENTE(S) en su(s) domicilio(s) registrado(s) en EL BANCO, conforme las disposiciones descritas en este Reglamento y/o las disposiciones legales vigentes, la cual comunicación contendrá el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**52. Autorización.** EL BANCO queda plenamente autorizado para efectuar los pagos por retiros o cancelación a su elección en cualquiera de sus oficinas, así como también a retener en cualquier pago la proporción o cargos que autoricen las leyes, reglamentos, políticas o TARIFARIO BLH vigentes para tales operaciones, con relación a los cuales EL (LOS) CLIENTE(S) podrán tomar comunicación en la página web de EL BANCO o en sus oficinas y sucursales.

**53. Responsabilidad.** EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones de EL (LOS) CLIENTE(S), sus agentes, mandatarios y/o apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacionen directa o indirectamente con los servicios, cuentas o productos a que se contrae el presente contrato, salvo aquellos terceros que sean contratados por EL BANCO para brindar servicios a sus clientes. Tampoco EL BANCO será responsable por el perjuicio sufrido por EL (LOS) CLIENTE(S) a consecuencia de los errores que EL (LOS) CLIENTE(S) cometa(n) al impartir sus instrucciones a EL BANCO con relación a la operación o manejo de la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) y/o por el uso de cajeros automáticos.

**54. Fallecimientos.** Independientemente de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) unipersonal(es), solidarios (modalidad “Y” u “O”) o mancomunado(s) (modalidad “Y”), en caso de producirse la muerte de EL (LOS) CLIENTE(S) (o de alguno(s) de ellos): (i) EL BANCO queda facultado y autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) (sin comprometer su responsabilidad), inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento de que se trate, por cualquier medio, a indisponer la totalidad de los valores depositados en la(s) CUENTA(S) hasta tanto le sea suministrada la documentación fehaciente que acredite: (a) quien o quienes son las personas con calidad y derecho para retirar los valores contenidos en la(s) CUENTA(S) (actas de nacimiento, actas de matrimonio, actos de notoriedad, testamentos, actos de donación, cédulas de identidad, pasaportes y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO; y (b) que se ha cumplido con el pago de los impuestos o tributos que puedan corresponder (liquidación sucesoral, pliego de modificaciones, recibos de pago, autorización de entrega de valores, certificación de que los valores (o parte de los mismos) no están sometidos al pago de tributos, etc., emitidos por la dirección General de Impuestos Internos y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO); (ii) los pagos hechos a (LOS) CLIENTE(S) superviviente(s) y/o a los herederos y/o los cónyuges supervivientes de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s) (una vez entregados los documentos descritos en el punto (i) y efectuadas las verificaciones de lugar) serán realizados conforme las reglas vigentes de la legislación civil dominicana, los cuales pagos serán válidos y oponibles a todos los interesados, liberándose a EL BANCO de responsabilidad al proceder de esta forma.

**55.** EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, según el mejor parecer de EL BANCO, al exclusivo riesgo y costo de EL (LOS) CLIENTE(S), excepto en los casos en que EL BANCO haya recibido y aceptado instrucciones definitivas por escrito de EL (LOS) CLIENTE(S) en otro sentido. EL BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que EL BANCO creyere más conveniente. EL BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de los mismos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación (Cámaras de Compensación) o cualquier otra evidencia de pago.

**56. Cancelaciones.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) presentarse en cualquier momento durante los horarios establecidos por EL BANCO a realizar transacciones y/o cancelar CUENTA(S) o PRODUCTO(S), siempre y cuando esté(n) debidamente identificado(s) y no exista ningún impedimento, o bloqueo para dichas actuaciones.

**57. Canales Electrónicos.** EL (LOS) CLIENTE(S), siempre que exista la disponibilidad para ello en la plataforma y sistemas de EL BANCO, tendrá(n) la opción de manejar determinadas CUENTA(S) o PRODUCTO(S), a través de canales electrónicos de conformidad con los términos y condiciones descritos en este contrato.

**58. Cuentas Abandonadas.** Los saldos en cuentas o de cualquier otra naturaleza, respecto de las cuales EL (LOS) CLIENTE(S) no hubiere(n) realizado acto alguno de administración o disposición, durante un plazo de diez (10) años se consideraran CUENTA(S) abandonadas, con relación a las cuales EL BANCO se encuentra en la obligación de transferir los fondos que existan en dichas CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, en el expreso entendido de que, una vez transferidos los fondos mantenidos en la(s) CUENTA(S) abandonada(s) al Banco Central la República Dominicana, EL BANCO quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) con relación a los referidos fondos, tal y como la establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas y/o cualquier otra disposición que aplicare.

59. El presente Contrato podrá ser modificado por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o las autoridades, especialmente las autoridades monetarias y financieras, cuyas modificaciones o cambios EL BANCO notificara a EL (LOS) CLIENTE(S) en un plazo de treinta (30) días antes de la implementación de los mismos, una vez vencido el cual plazo, sin recibirse comunicación alguna de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los cambios se tendrán por aprobados. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no este(n) de acuerdo con el cambio y/o modificación efectuado por EL BANCO tendrán la opción de cancelar la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de que se trate en el plazo previamente descrito, en el entendido de que la falta de solicitud de cierre o cancelación de la CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de que se trate en el plazo previamente descrito, implicara aprobación del cambio o modificación efectuado.

60. **Rescisión.** EL BANCO podrá rescindir el presente contrato si EL (LOS) CLIENTE(S) incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo que se deriven del mismo, no sin antes exigir a EL (LOS) CLIENTE(S) el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer al tenor de este Reglamento. Igualmente EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO podrá, en cualquier momento, y sin tener que justificar causa, declarar resuelto el presente Reglamento, sin comprometer, en ninguna hipótesis su responsabilidad, debiendo EL BANCO, en tales casos, notificar a EL (LOS) CLIENTE(S) la rescisión por cualquiera de las vías fehacientes, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación con relación a la fecha efectiva de rescisión, debiendo EL (LOS) CLIENTE(S) tomar las previsiones de lugar con la finalidad de no girar contra LA(S) CUENTA(S) una vez producida la rescisión anteriormente descrita y el cierre de LA(S) CUENTA(S) correspondiente(s), en el expreso entendido de que, luego de transcurrido el plazo antes indicado, EL BANCO entregará a EL (LOS) CLIENTE(S), quien(es) así lo acepta(n) sin reserva alguna, el monto del balance a su favor que pudiere existir en LA(S) CUENTA(S) al momento del cierre, mediante cheque de administración a nombre de EL (LOS) CLIENTE(S), después de haber cargado a LA(S) CUENTA(S) de que se trate la(s) comisión(es) y cargo(s) correspondiente(s), conforme el TARIFARIO BLH. EL (LOS) CLIENTE(S) podrán dar por rescindido el presente contrato, mediante el cierre y terminación de cuentas descritos en el mismo, para lo cual: a) deberá comunicar su intención a EL BANCO con treinta (30) días de antelación a la vigencia de la rescisión; y b) haber pagado, al momento de la terminación o cierre de los productos, cuentas o servicios que EL (LOS) CLIENTE(S) mantenga(n) con EL BANCO cualquier cargo o comisión que pudiere estar pendiente de pago al momento del cierre o la terminación.

61. **Cierre.** EL BANCO se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de cerrar y/o cancelar la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) y devolver el saldo existente a EL (LOS) CLIENTE(S), sin necesidad de justificar causa alguna para tales actuaciones, y sin comprometer su responsabilidad, debiendo previamente notificar dicho cierre a EL (LOS) CLIENTE(S), con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de cierre o terminación, salvo los casos: (i) de dolo, fraude y/o violaciones a las leyes y/o reglamentos y/o políticas de EL BANCO; y (ii) violación a las disposiciones del presente Reglamento; en cuyos casos la notificación de cierre podrá ser incluso posterior al cierre.

62. **PROTECCION A LOS DERECHOS DEL USUARIO.** EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto declara(n) y hace(n) constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

62.1 **Información.** Que ha(n) sido informado(s), detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO, de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este acto y/o en LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO.

62.2 **Cláusulas.** Que ha(n) revisado todas y cada una de las cláusulas que integran este acto y las ha(n) encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría(n) procedido a la suscripción de este acto con EL BANCO o simplemente habría(n) procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.

62.3 **Términos y Condiciones.** Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este acto se ajustan a sus necesidades y requerimientos.

62.4 **Revisión.** Que, al momento de suscripción de este acto, ha(n) leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no hubiese(n) entendido con claridad.

62.5 **Especificaciones.** Que ha(n) obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y cargos que aplican a los mismos, los cuales se indican en el TARIFARIO BLH.

62.6 **Explicaciones.** Que le(s) han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan de el (los) incumplimiento(s) de las disposiciones contenidas en este acto.

62.7 **Reclamos.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene(n) derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sean violados, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este acto.

62.8 **Reclamos ante EL BANCO.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la suscripción de este acto, que previo a la presentación de quejas, reclamaciones o denuncias por ante la Superintendencia de Bancos, deberá(n) presentarlas ante EL BANCO.

62.9 **Solicitudes de Información.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene(n) derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya(n) presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga(n) que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente numeral.

62.10 **Cumplimiento de Obligaciones.** Que declara(n) y reconoce(n) que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este acto, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar cualquier cargo que deba ser pagado a EL BANCO en virtud de este acto y/o el TARIFARIO BLH.

62.11 **Recepción.** Que ha(n) recibido de EL BANCO un original de este acto y una copia de cualquier otro que le sea accesorio, incluyendo el TARIFARIO BLH vigente a la fecha, donde se detallan en forma desagregada, las diferentes comisiones y costos de LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s).



**62.12 Cargos no Especificados.** Que conoce(n) que tiene(n) el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente descritos en este acto y/o el TARIFARIO BLH, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este acto.

**62.13 Publicidad.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que EL BANCO: (i) tiene disponible al público, de manera física y electrónica, el TARIFARIO BLH, conforme la normativa vigente, en el cual se detallan las tasas, intereses, gastos, comisiones, honorarios, penalidades, etc. que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio y otras informaciones exigidas por el ordenamiento vigente; y (ii) tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios y Financieros, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas.

**62.14 Horarios.** Que ha(n) sido informado(s) por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este acto, acerca del horario de atención al público de sus oficinas y sucursales, el cual horario se encuentra disponible al público tanto de manera física como electrónica en las oficinas de EL BANCO y en su página web.

**62.15 Contenido.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que este acto contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación: (i) Generales de quien(es) suscribe(n); (ii) Descripción detallada de los productos y servicios a los que se contrae este acto; (iii) Los derechos y obligaciones que se derivan de este acto; (iv) Las cláusulas o condiciones relativos a las revisiones o ajustes de precios, tasas, honorarios, tarifas, etc.; (v) Penalidades por incumplimiento de las disposiciones contenidas en este acto; (vi) Fecha de inicio de este acto, entre otros.

**62.16 Atención al Usuario.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones.

**62.17 PROUSUARIO.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presente(n) por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

**62.18 Inexistencia de supuestos Abusivos.** Que ha(n) revisado minuciosamente el presente acto y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera: (i) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad del BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en contra de EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) Representen limitación o renuncia al ejercicio a los derechos de EL (LOS) CLIENTE(S); (iii) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos; (iv) Se remitan a otros textos o documentos que no hayan sido suministrados y/o explicados en forma previa o en el momento de la suscripción de este acto; y (v) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción de este acto. Asimismo, que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este acto, que el mismo y cualquier documento accesorio, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

**63. Domicilio.** EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), para todos los fines y consecuencias del presente acto, hacen elección de domicilio en las direcciones descritas en este acto, donde serán válidamente hechas y recibidas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento y ejecución del presente acto.

**64. Cláusulas.** Las partes declaran que conocen y aceptan las cláusulas particulares y generales que figuran en el presente acto y que forman parte integrante del mismo, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y la fecha indicados, reconociendo EL (LOS) CLIENTE(S) haber recibido un ejemplar del presente acto, para cada uno de ellos, acompañado del TARIFARIO BLH vigente a la fecha del presente acto, el cual, como se indica en este acto, podrá variar conforme condiciones y/o exigencias del mercado, lo cual será llevado a conocimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) en la forma descrita en este acto.

**65. Divisibilidad.** Es convenido formal y expresamente que, en caso de surgir entre las partes suscriptoras alguna litis, demanda, proceso y/o acción que declare la nulidad de una o varias cláusulas del presente acto, tal decisión no afectará las demás cláusulas y/o disposiciones del presente acto, las cuales continuarán vigentes, con toda su fuerza y vigor si como tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

**66. Constitución, Existencia y Autorización.** EL (LOS) CLIENTE(S) que sea(n) persona(s) jurídica(s), declara(n) y representa(n) a EL BANCO que es (son) entidad(es) debidamente organizada(s) y existente(s) bajo las leyes de su país de origen o vigencia y que posee(n) todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente acto y para asumir los compromisos en él contenidos.

**67. Litigios. LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

**68. Ley Aplicable.** Este acto y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**69. Derecho Común.** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente acto, las partes se remiten al derecho común.

**70. Jurisdicción Competente.** Para la ejecución del presente acto EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S) reconocen y otorgan competencia a los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, declara(n) haber leído, entendido y aprobado en todas sus partes el presente acuerdo, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana en la fecha que se describe en cabeza de este acto.

POR EL(LOS) CLIENTE(S):
NOMBRE:
FIRMA:
CEDULA:

Por EL BANCO
-----
<b>Firma</b>
Nombre:
Cedula:
Cargo:
Estado Civil:
Domicilio: Av. Sarasota No. 20, La Julia, Santo Domingo, D. N., República Dominicana.